

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Cali, 17 de noviembre del 2021
.Paso a Despacho el presente proceso, informando que el curador designado se ha excusado por cuanto ha sido nombrado como defensor publico en procesos penales. Favor proveer.

Auto No.2066
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACION	76001-3110-004-2018-00406-00
PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	JUDY TATIANA RIASCOS ALEGRIA
DEMANDADA	RICARDO ADOLFO BORRERO PARRALES
ASUNTO	RELEVO CURADOR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se relevará del cargo de curador al doctor JOSE MANUEL CORDOBA GUARAN y se designará nuevo Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **RELEVAR** al doctor JOSE MANUEL CORDOBA GUARAN del cargo de Curador Ad litem designado precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **DESIGNAR** a la Doctora AMPARO PINEDA JARAMILLO quien puede ser citada en el movil No.317-213-3347/315-536-2910; correo apjaram@hotmail.com, dirección Cra. 53A No. 6 A-34.como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en representación del señor ADOLFO BORRERO PARRALES.
- TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- CUARTO: **LIBRAR** por Secretaría la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f86becfbcc2563be0677747b58975711bd0448ffef7840be049384b896cabe
Documento generado en 17/11/2021 01:31:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>